



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María Agustina García Ramírez y
Otros¹
Demandados: I.P.S Unión de Cirujanos S.A.S²
Nueva E.P.S S.A³
Clínica Central del Quindío S.A.S⁴
Llamados Gtia: BBVA Seguros Colombia S.A⁵
Seguros Generales Suramericana S.A⁶
Aseguradora de Fianzas S.A
- Confianza⁷
Chubb Seguros Colombia S.A⁸
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00012-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial María Agustina García Ramírez y otros promovieron demanda a efectos de dar inicio a proceso verbal de responsabilidad civil en contra de la I.P.S Unión de Cirujanos S.A.S, Nueva E.P.S S.A y la Clínica Central del Quindío S.A.S.

Las organizaciones demandadas fueron notificadas de manera personal y en tiempo hábil, por intermedio de apoderados judiciales, acercaron escritos de contestación de la demanda que incluían excepciones de mérito.

La Clínica Central del Quindío S.A.S y Nueva E.P.S S.A, en adición, objetaron el juramento estimatorio, habiéndose corrido

¹ auxiliar1rd@lopezquinteroabogados.com - laura@lopezquinteroabogados.com

² luisafernandarico@yahoo.com

³ nana.m10@hotmail.com

⁴ estadosjudiciales@ospedale.com.co – juridico05@ospedale.com.co

⁵ administracion@tousabogados.com

⁶ info@circulolegalabogados.com

⁷ notificacionesjudiciales@confianza.com.co - mosorio@confianza.com.co

⁸ eescobar@restrepovilla.com



por parte del despacho el traslado del caso, recibiendo réplica oportuna del extremo activo.

La I.P.S Unión de Cirujanos S.A.S llamó en garantía a BBVA Seguros Colombia S.A, Seguros Generales Suramericana S.A y a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A, organizaciones que fueron notificadas por conducta concluyente tras haber acercado escritos de contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo.

Por su parte, la Nueva E.P.S S.A llamó en garantía a la también demandada Clínica Central del Quindío S.A.S, quien en su doble calidad ofreció contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Respecto de la Clínica Central del Quindío S.A.S se tiene que llamó en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A, quien resultó notificada por conducta concluyente tras haber remitido escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio cuyo traslado se evacuó.

De las excepciones cuyos promotores remitieron a los canales digitales de los demás intervinientes se prescindió a través de autos, no así respecto de aquellos que no realizaron tal traslado digital, de modo que mediante fijación en lista del 02-09-2022 se realizó el traslado de aquellos medios de defensa pendientes de trámite.

Oportunamente la mandataria judicial de la parte actora remitió pronunciamiento frente a tales excepciones, sin deprecar nuevas solicitudes probatorias.

Bajo ese orden, se aprecia que el contradictorio ha sido integrado, por lo que se abre paso el señalamiento para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.GP, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.



La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* en el siguiente ID:

<https://call.lifesizecloud.com/15749271>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a quienes han de intervenir en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan conforme al objeto delimitado de la prueba:



- Luz Stella Ospina de García
- Dahiana Cortés Toro
- Luz Adriana Sánchez
- Gloria del Socorro Bermúdez Quintero
- María del Rosario Cuartas
- Luz Elena Linares Encizo
- Jairo Molano Marín
- Diego Andrés Díaz Guio
- María Helena Gaitán Buitrago

3. Declaración de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de la demandante Martha Lucía García Ramírez a instancias de su propia apoderada judicial.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA NUEVA E.P.S S.A:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Documental a oficiar. Se deniega este medio de prueba en tanto no se acreditó haber sido pedida en forma directa o ejercicio del derecho de petición conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P; además, las codemandadas acercaron las piezas que se buscan obtener mediante oficio.
3. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Yasser Farouth Camacho Mejía.
4. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de sujetos que componen la parte demandante, así como a la representante legal de la Clínica Central del Quindío S.A.S, a instancias de la apoderada de la parte demandada.
5. Declaración de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de la representante legal de la Nueva E.P.S S.A a instancias de su propia apoderada judicial.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y A SU VEZ LLAMADA EN GARANTÍA CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de sujetos que componen la parte demandante, así como al representante legal de la I.P.S Unión de Cirujanos S.A.S y al representante legal de la Nueva E.P.S S.A (llamante en garantía), a instancias de la apoderada de la parte demandada.
3. Declaración de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la representante legal de la Clínica Central del Quindío.
4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Natalia Andrea Ruíz.
 - Mónica Patricia Tovar Lozada.
 - César Iván Lara.
 - Samuel Antonio Grisales Londoño.
 - Yair Stevens Piedrahita Alzáte.
 - María Helena Gaitán Buitrago.
 - Lázaro Antonio Arango Molano.
 - Diego Andrés Díaz.
 - Johanna Suarez Suaza.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA I.P.S UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S:

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de Lázaro Antonio Arango conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba.
3. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de los sujetos que integran el extremo



activo, a instancias de la apoderada de la entidad demandada.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A:

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de los demandantes a instancias de la apoderada de la llamada en garantía.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de los demandantes a instancias del apoderado de la llamada en garantía.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A:

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A:

1. Documentales. Ténganse como tales las acercadas con el escrito de contestación.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio al total de los demandantes a instancias del apoderado de la llamada en garantía.
3. Ratificación de documentos. Se requiere a la parte interesada en tramitar la ratificación a efectos de que determine en forma precisa y no general a qué documentos hace referencia.
4. Exhibición de documentos. Se ordena a la Clínica Central del Quindío S.A.S exhibir las pólizas expedidas previamente en virtud de contrato de seguros que haya celebrado la



demandada, de responsabilidad civil médica en la modalidad de “claims made”.

5. Testimoniales. Decretar como pruebas testimoniales de la llamada en garantía a los mismos testigos ofrecidos por la Clínica Central del Quindío S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 142 del 14-09-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7861515e14d03e3650036825293dcc81bc74d469bb69f115b51454f6fe5711**

Documento generado en 13/09/2022 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>